

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Carrera de San Gerónimo, núm. 30, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 19.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al señor Presidente del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar, lo siguiente:

«En vista de las consideraciones espuestas por V. E. en su luminosa comunicación fecha 10 del actual al proponer se conceda á las clases de tropa del cuerpo de Guardias civiles los beneficios de enganche y reenganche que dispensa la ley de 29 de noviembre de 1859, se ha servido disponer la Reina (Q. D. G.) lo siguiente:

1.º Se declara al cuerpo de la Guardia civil y veterana de esta corte comprendido en los beneficios que dispensa la ley de 29 de noviembre de 1859.

2.º Como consecuencia del artículo anterior, todos los sargentos, cabos y soldados de la Guardia civil y veterana que se reenganchen para continuar sus servicios en la misma por los plazos que consiente el art. 17 de la ley de 29 de noviembre de 1859 tendrán opción á los beneficios que se consignan en el art. 18.

3.º Los empleos que se contraigan por licenciados de la misma Guardia civil antes de terminar el plazo de un año desde la fecha de su licenciamiento, disfrutarán de las ventajas que se detallan en el artículo 19.

4.º Los licenciados del ejército que reúnen las circunstancias que el reglamento exige para ser admitidos en la Guardia civil, se comprometan á servir en la misma antes de terminar un año de la fecha de su licenciamiento, disfrutarán igualmente del plus y premio pecuniario que como tales reenganchados les concede el ya citado artículo 17.

5.º Los licenciados de la Guardia civil y del ejército que habiendo trascurrido un año desde la fecha de su licenciamiento sean admitidos en la Guardia civil, se sujetarán para el número de años por que

pueden comprometerse, como para los premios y pluses, á las prescripciones de los artículos 20 y 21 de la ley.

6.º La dispensa de servicio que por Real orden de 11 de marzo de 1860 se concede á los que en el periodo de los últimos seis meses de su anterior compromiso, se reenganchen por ocho años, se hace extensiva á la Guardia civil.

7.º Los individuos de tropa del ejército que reuniendo las condiciones necesarias para pasar á la Guardia civil, se hallen en el periodo de los últimos seis meses de servicio y se reenganchen por ocho años para servir en aquel instituto, tendrán opción á la misma condonación de tiempo que si se reenganchasen para continuar en sus cuerpos.

8.º Cuando por hallarse comprendidos en la segunda parte del art. 1.º del reglamento militar de la Guardia civil, ó por consecuencia de alguna Real disposición posterior, se admitan paisanos que no sean licenciados del ejército, se les concederán los derechos de enganche con sujeción á las prescripciones de los arts. 20 y 21.

9.º Quedan derogadas las Reales órdenes de 14 de octubre de 1837 y 10 de mayo de 1860.

De la U. S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de julio de 1862. El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 5.º.—Presupuestos.

Por circulares de este Gobierno insertas en los Boletines Oficiales de 26 de abril y 28 de mayo últimos, se recordó á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia la formación de los presupuestos adicionales á los ordinarios municipales vigentes, y remisión de los mismos á estas oficinas para el 1.º de junio próximo pasado. Como á pesar del tiempo trascurrido se hallen algunos pueblos en descubierto de tan importante servicio; resuelto á no tolerar más tanta incuria, he dispuesto prevenir á los Ayuntamientos morosos, que si para el día 15 del actual no remiten los mencionados presupuestos adicionales ó certificación de no necesitarlos, con arreglo á la circular de 22 de abril último, les exigirá la multa de 500 rs. al Alcalde y Secretario de Ayuntamiento mancomunadamente, siendo desechados además los

adicionales que despues de dicho dia 15 se presenten en este Gobierno.

Madrid 5 de julio de 1862.—Duque de Sesto.

Pueblos que se hallan en descubierto del servicio arriba citado.

- Alcorcon.
- Alcobendas.
- Barajas.
- Berruoco.
- Buitrago.
- Bustarviejo.
- Colmenarejo.
- El Alamo.
- El Molar.
- El Vellon.
- Fresnedillas.
- Fuencarral.
- Gnadrarrama.
- Getafe.
- La Alameda.
- La Cabrera de Buitrago.
- Los Santos de la Humosa.
- Meco.
- Navacerrra la.
- Navahuelle.
- Paracuellos de Jarama.
- Parla.
- Patones.
- Quijorna.
- Robledo de Chavela.
- Robledo de la Jara.
- San Agustín.
- Serrada.
- Torrejon de la Calzada.
- Torrejon de Velasco.
- Torrejuna.
- Valdeavero.
- Valverde.
- Villarejo de Salvanés.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º Circular.—Número 140.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 30 del mes próximo pasado la Real orden siguiente:

«Por Reales órdenes que el Ministerio de la Guerra ha comunicado á este de la Gobernacion, han sido rehabilitados en sus empleos, el subteniente que fué del regimiento infantería Fijo de Ceuta don José Hernandez y Bucho, el Teniente de Cazadores de Tarfa número 6, don Luis Alvarez y Ordoño, el Capitan graduado Teniente de cazadores de Llerena número 17, don Ramon Gonzalez y Gonzalez, el Teniente del Batallon provincial de Baza número 76, don Fernando Gomez Rentero, y dado de baja en el Ejército el de igual clase de infantería don Manuel Espa-

tolero y Artieda. De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para que poniéndolo en conocimiento de las autoridades locales de esa provincia, no pueda aparecer el último de dichos individuos con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes.»

Lo que se anuncia por este periódico oficial para los efectos que se espresan en la preinserta Real orden.

Madrid 5 de julio de 1862.—Duque de Sesto.

Secretaria.—Negociado 2.º.—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servía la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Villaveja, dotada con el sueldo anual de 900 reales, paga los de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 11 de junio de 1862.—El Duque de Sesto.

Seccion de Administracion.—Negociado 3.º.—Sociedades.

Los señores Alcaldes de esta provincia, en el término de ocho dias, informarán á mi autoridad, si en el distrito de su jurisdiccion existen sociedades de socorros mútuos. En caso afirmativo, remitirán un estado con arreglo al adjunto modelo, suministrando los datos que el mismo indica.

El Alcalde de Alcalá y Alcalde-corregidor de Aranjuez, pueden facilitar sus informes acerca de La Fraternal, Complutense y San José, en igual forma.

Madrid 5 de julio de 1862.—Duque de Sesto.



	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
<b>Artículo 5.º</b> Idem por calamidades públicas.			
<b>Capítulo 4.º</b>			
Idem por obras públicas de nueva construcción.			
Idem por gastos de conservación y reparación de las existentes.			
<b>Capítulo 5.º</b>			
Idem por corrección pública.			
<b>Capítulo 6.º</b>			
Idem por los de conservación y fomento de los montes.			
<b>Capítulo 7.º</b>			
Idem por los haberes de médicos directores de baños.			
Idem por los de impresión en la corte de los presupuestos municipales y de beneficencia.			
Idem por el Boletín Oficial			
Idem por reconocimiento de quintos.			
Idem por intereses y amortización.			
<b>Capítulo 8.º</b>			
Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales.			
Idem por los gastos de			
Idem por los de			
<b>Capítulo 9.º</b>			
Idem por gastos imprevistos, á saber:			
Por el censo de población.			
Por movimiento de fondos.			
Por suplemento para nivelar.			
<b>Total data rs. vn.</b>		11.085	11.085

**RESUMEN.**

Importa el cargo. . . . . 481.850,75  
 Idem la data. . . . . 420.987,75

Existencia para el siguiente mes, rs. vn. . . . . 60.863,00

De forma, que importando el cargo 481.850 rs. 75 cénts., y la data 420.987 reales 75 cénts., según queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 60.863 reales de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de febrero.

Madrid 15 de febrero de 1862.—Está conforme.—El Interventor, Ignacio Soler.—El Depositario de los fondos provinciales, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Sesto.

**SESTA SECCION.**

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 8 de noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Villacastín á Vigo, y parte comprendida entre Távora y Mombuey, cuyo presupuesto es de reales 3.701.974,26 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y

en Zamora ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 185.000 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas

proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 2 de julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado con fecha 2 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Villacastín á Vigo, y parte comprendida entre Távora y Mombuey, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Audiencia territorial de Madrid.

Número 65.

**Sentencia.**—En la villa y corte de Madrid, á 14 de junio de 1862: Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Prado, de una parte el Procurador don Andrés Reyler, en representación de doña Maria Urruela, esposa de don Francisco Ruiz, y de otra el Procurador don Juan Ramon de Roa, en nombre de don Mamerto Sopena, y los estrados del tribunal por no haber comparecido el don Francisco Ruiz, sobre tercería de mejor derecho, en los que ha sido Ministro Ponente el señor don José Maria Herreros de Tejada:

Resultando que á consecuencia de obligación al pago de 5000 rs. prestados en abril de 1860 por don Mamerto Sopena á don Francisco Ruiz, reconocida por este en juicio bajo juramento, se despachó ejecución contra sus bienes á instancia del primero en 5 de junio de aquel año, mediante á no haberle satisfecho la mayor parte de su crédito, y seguido por sus trámites el juicio ejecutivo sin oposición del ejecutado, se pronunció sentencia de remate en el día 18, que fué consentida, y pasó á la vía de apremio decretándose la subasta de los bienes embargados; y antes de que se verificara se interpuso demanda de tercería de mejor derecho á nombre de doña Maria Urruela esposa del don Francisco Ruiz:

Resultando que dicha demanda de tercería se funda en una escritura de dote que en 2 de julio de 1858 otorgó don Francisco Ruiz, declarando en ella que en 29 de abril de aquel año había contraído matrimonio con la doña Maria Urruela, recibiendo de esta anteriormente en el día 26 la cantidad de 50.000 rs. en metálico de caudal suyo propio de que no le dió resguardo, ni consignó en documento público su entrega por ignorar que debía hacerlo, y enterado despues de la obligación en que estaba de cumplir con este deber, otorgaba la referida escritura de dote y confesaba el recibo de dichos 50.000 reales con las renunciaciones y juramentos necesarios:

Resultando que también la doña Maria Urruela acompañó á su precitada demanda de tercería un testimonio de la justificación de la entrega de la espresada cantidad, dada con testigos examinados en 12 de junio del propio año de 1858 en virtud de gestiones de la misma interesada, solo con el carácter de información *ad perpetuum* con citación del Promotor fiscal, en

uso del derecho que estimó asistirle por lo dispuesto en el artículo 1361 de la ley de enjuiciamiento civil, habiéndose de mandato judicial protocolizado, y á su petición se le libró el testimonio de que queda hecho mérito:

Resultando que don Mamerto Sopena excepcionó contra la espresada demanda de tercería que era improcedente por tratarse de dote confesada que no debía perjudicar á tercero, y si exclusivamente á don Francisco Ruiz que la tenia reconocida en su perjuicio, y pidió se desestimara, absolviéndole de ella con las costas:

Resultando que siguió el juicio sus trámites ordinarios, entendiéndose con los estrados respecto del Ruiz en su rebeldía por no haberse mostrado parte, y recibidos los autos á prueba en 12 de setiembre del precitado año de 1860 por 10 días comunes dejaron las partes transcurrir este término sin proponer ni practicar ninguna:

Resultando, por último, que terminada la primera instancia recayó definitivo, según la fórmula en que está redactado, aunque lleva el impropio epígrafe de sentencia, con fecha 11 de octubre del mismo año de 1860, declarando á doña Maria Urruela acreedora de preferente derecho al de don Mamerto Sopena y mandando en su consecuencia satisfacerle los 50.000 reales de su dote con el valor de los bienes de su marido don Francisco Ruiz, vendiéndolos en el enunciado procedimiento ejecutivo, de cuyo fallo apeló el Sopena, y se ha suscitado en su virtud debidamente esta segunda instancia:

Considerando que el privilegio dotal solo puede estimarse eficaz en perjuicio de tercero siendo indubitada, legal, é incontrovertible la constitución de la dote, y mas especialmente su entrega, de cuyo requisito carece la doña Maria Urruela por ser tan solo confesada por su marido don Francisco Ruiz en la escritura de 2 de junio de 1858, otorgada con posterioridad á haber contraído ambos su matrimonio:

Considerando que la información *ad perpetuum* que se practicó á instancia de doña Maria Urruela, antes del otorgamiento de dicha escritura de dote confesada, no puede ser equivalente á la fe de entrega dada por Escribano ante testigos en la época que corre; o no ni pueden tales informaciones apreciarse en los juicios civiles ordinarios como las de prueba preconstituida que con solemnidades de que aquellas carecen admite la ley de enjuiciamiento, vigente en su artículo 233, á no ser en el caso de que se ratificaran con citación contraria en el término de prueba los testigos de las espresadas informaciones, lo que en el presente juicio no se ha verificado, mediante á declarar terminantemente el artículo 1359 de la misma ley de enjuiciamiento que todas las de aquella especie son ineficaces para producir perjuicio á persona conocida y determinada:

Teniendo presentes las disposiciones legales citadas y las de jurisprudencia indicadas, con las demas generales de derecho,

Fallamos: que debemos revocar y revocamos el definitivo de primera instancia apelado que dictó en 11 de octubre de 1860 el Juez del distrito del Prado de esta corte, y absolvemos á don Mamerto Sopena de la demanda de tercería de preferente derecho de reintegro de dote deducida en estos autos por doña Maria Urruela, sin perjuicio de los demas derechos que puedan á dicha demandante asistir contra su marido don Francisco Ruiz. Publíquese este fallo mediante la rebeldía del Ruiz en los términos prevenidos en el artículo 1191 de la ley de enjuiciamiento civil, y verificado devuélvase los autos al juzgado de donde proceden con la certificación que corresponda á los efectos consiguientes. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jose M. Caceres.—Pedro Guadalupe.—Mariano Gonzalez Vallis.—Jose M. Herreros de Tejada.—El conde de Valdeprados.

Publicacion.—La anterior sentencia fué publicada por el señor Ministro ponente don José M. Herreros de Tejada, estando la Sala tercera celebrando sesion pública en ella hoy 18 de junio de 1862, de que certifico.—José Cózzer.

Y para que conste y se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia, pongo la presente con la remision necesaria que firmo en Madrid á 28 de junio de 1862.—José Cózzer.

Juzgado de primera instancia del distrito de Barquillo.

En virtud de providencia del señor don Pedro Borrajo de la Bandera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo, referendado del infrascrito Escribano de número, se ha señalado para el día 14 del actual la subasta de diferentes fincas que constan en el Diario y Boletín de 22 y 23 de mayo último, sitas en término de Valdecasas, procedentes de la testamentaria de don José Pereda, y para pago á don Victoriano Pereda de la cantidad que se le adeuda; advirtiéndose que no se admite proposicion que no cubra la tasacion por haber menores interesados en ella. Los que quieran adquirir mas pormenores pueden pasar á la citada Escribanía, plazuela de la Villa, núm. 10, cuarto entresuelo, de nueve á tres los dias no feriados.

Madrid 3 de julio de 1862.—Antonio Valero y Garcia.—229.

Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de la ciudad de Cádiz.

Don Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente cito y emplazo á don Manuel Gutierrez Perujo, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en forma en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, á contestar la demanda que ha propuesto el escelentísimo señor don Nicolás Brunet, Conde de Casa-Brunet, sobre devolucion de una alhaja ó pago de su valor, que asciende á 50.000 rs. vn.

Cádiz 26 de junio de 1862.—Manuel Avello Valdés.—Bartolomé Rivona.

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento constitucional de Toledo.

El Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado sacar á pública subasta el rompimiento de zanjas y otras excavaciones en que se han de colocar la cañeria de hierro, las dos arcas del viaje y el depósito en Toledo para conducir el agua de la Dehesa de Pozuela á la plaza de San Roman, con sujecion al pliego de condiciones aprobado que se halla de manifiesto con los demas documentos relativos á esta obra, en la Secretaria del Ayuntamiento, sita en las casas consistoriales.

La subasta tendrá efecto el día 10 de agosto, á la una de la tarde, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, presidiendo el acto el Alcalde Corregidor ó quien haga sus veces.

Para tomar parte en la licitacion es necesario acreditar haber consignado previamente en la depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 2500 rs. vn.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo siguiente.

«Don N. N., vecino de..... que habita en

la calle de..... enterado del anuncio publicado con fecha de.... en el Boletín Oficial de esta provincia, del presupuesto y demas documentos relativos á la conduccion de aguas á Toledo de la Dehesa de Pozuela, se comprometo á ejecutar de su cuenta y riesgo las zanjas y excavaciones para dicha conduccion, con estricta sujecion á cuanto se establece en los pliegos de condiciones, rebajando de los precios en que estan presupuestados (aquí el tanto por ciento de rebaja que ofrece, en letra.)

Fecha y firma del proponente.»

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Toledo 26 de junio de 1862.—El Gobernador, Alcalde Corregidor, Presidente, Patricio de Azcarate.—P. A. del A., Emilio Arroyo, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de esta ciudad ha acordado sacar á pública subasta la colocacion de la cañeria de hierro para conducir las aguas de la Dehesa de Pozuela á la plaza de San Roman, con sujecion al pliego de condiciones aprobado que se halla de manifiesto con los demas documentos relativos á esta obra en la Secretaria del Ayuntamiento, sita en las casas consistoriales.

La subasta tendrá efecto el día 10 de agosto á las doce del mismo, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, presidiendo el acto el Alcalde Corregidor ó quien haga sus veces.

Para tomar parte en la licitacion es necesario acreditar haber consignado previamente en la depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 1500 rs.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo siguiente:

«Don N. N., vecino de..... que habita en la calle de..... enterado del anuncio publicado con fecha de.... en el Boletín Oficial de esta provincia del presupuesto y demas documentos relativos á la conduccion de aguas á Toledo de la Dehesa de Pozuela, se comprometo á ejecutar de su cuenta y riesgo la colocacion de la cañeria con estricta sujecion á cuanto se establece en los pliegos de condiciones, por la cantidad de (aquí en letra el precio que fije el contratista) por metro lineal.

Fecha y firma del proponente.»

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Toledo 26 de junio de 1862.—El Gobernador, Alcalde Corregidor, Presidente, Patricio de Azcarate.—P. A. del A., Emilio Arroyo, Secretario.

El Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado sacar á pública subasta las obras de fabrica del viaje de aguas de la Dehesa de Pozuela á la plaza de San Roman, con sujecion al pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto con los demas documentos relativos á esta obra en la Secretaria del Ayuntamiento, sita en las Casas Consistoriales.

La subasta tendrá efecto el día 11 de agosto, á las doce del mismo, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, presidiendo el acto el Alcalde-Corregidor ó quien haga sus veces.

Para tomar parte en la licitacion es necesario acreditar haber consignado previamente en la depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 6000 rs. vn.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo siguiente:

«D. N. N., vecino de..... que habita en la calle de..... enterado del anuncio publicado con fecha de.... en el Boletín Oficial de esta provincia, del presupuesto y demas documentos relativos á la conduccion de aguas á Toledo de la Dehesa de Pozuela, se comprometo á ejecutar de su cuenta y ries-

go las obras de fabrica para dicha conduccion, con estricta sujecion á cuanto se establece en los pliegos de condiciones, rebajando en el importe de los precios (aquí el tanto por ciento de rebaja que ofrece, en letra).

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Toledo 26 de junio de 1862.—El Gobernador Alcalde-Corregidor Presidente, Patricio Azcarate.—P. A. del A., Emilio Arroyo, Secretario.

El Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado sacar á pública subasta el suministro de la cañeria de hierro para conducir las aguas de la Dehesa de Pozuela á la plaza de San Roman, con sujecion al pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto con los demas documentos relativos á la obra, en la Secretaria del Ayuntamiento, sita en las casas consistoriales.

La subasta tendrá efecto el día 11 de agosto, á la una de la tarde, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, presidiendo el acto el Alcalde-Corregidor ó quien haga sus veces.

Para tomar parte en la licitacion es necesario acreditar haber consignado previamente en la depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 14.500 rs. vn.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo siguiente:

«D. N. N., vecino de..... que habita en la calle de..... enterado del anuncio publicado con fecha de.... en el Boletín Oficial de esta provincia, del presupuesto y demas documentos relativos á la conduccion de aguas á Toledo de la Dehesa de Pozuela, se comprometo á suministrar de su cuenta y riesgo los tubos y demas efectos de hierro colado espresados en el pliego de condiciones facultativas, rebajando en el importe de los precios (aquí el tanto por ciento de rebaja que ofrece, en letra).

Fecha y firma del proponente.»

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Toledo 26 de junio de 1862.—El Gobernador, Alcalde-Corregidor, Presidente, Patricio de Azcarate.—P. A. del A.—Emilio Arroyo, Secretario.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las cuartas en el dia de hoy. 2455 fanegas de trigo. 1976 arrobas de harina de id. 14.751 arrobas de carbon. 104 vacas que componen 41.508 libras de peso. 722 carneros que hacen 18.034 libras de peso.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 46 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 82 á 96 rs. arroba y de 42 á 54 cuartos libra. Tocino añejo, de 88 á 90 rs. arroba, de 34 á 36 cuartos libra. Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite, de 60 á 61 reales arroba, y á 20 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada nueva de 25 á 26 rs. l. Idem añeja, de 29 1/2 id. Algarroba á 43 1/2 rs. id. Trigo vendido, 1328 fanegas. Que lan por vender, 1200 id. Precio máximo 56 1/4 Idem mínimo 43 Idem medio 49,81

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 7 de junio de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 6 de julio de 1862.

Table with columns: Ingresos, Reales vellon, Número de imposiciones, Nuevos imponentes, Total de imponentes. Rows include Plaza de las Descalzas, Redondilla, Hospicio, and Totales.

REINTEGROS.

Table with columns: Reales vellon, Número de pagos por saldo, Idem á cuenta, Total número de pagos. Row includes Plaza de las Descalzas.

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.